

**Comisión técnica de análisis de las hipótesis en las que se
basa la elaboración de las tablas biométricas
Marco ético de referencia**

Tabla de contenido

Introducción	2
Alcance de este documento.....	5
Consideraciones técnicas generales	7
Principios éticos.	13
Anexo. Consideraciones aclaratorias	18

Introducción

1. Este documento contiene los principios éticos que deben guiar las actuaciones de la Comisión Técnica de análisis de las hipótesis en que se basa la elaboración de las tablas biométricas, en adelante la *Comisión técnica*, en el proceso de elaboración de dichas tablas biométricas, teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos de aplicación¹.
2. De esta manera, se da cumplimiento al objetivo aprobado por la *Comisión técnica* en orden a elaborar su marco ético, según lo establecido en los documentos 'Objetivos y responsabilidades de los grupos de trabajo y ponencia' y 'Mandato y composición de los grupos de trabajo y ponencia', publicados en el sitio web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones².
3. La *Comisión técnica* formula su marco ético al cumplirse el primer año desde el inicio de sus actividades y por tanto el contenido de este documento debe interpretarse en tal contexto. La evidencia que se obtenga en el futuro y la evolución del entorno proporcionarán elementos de juicio que ayudarán a concretar con más detalle la aplicación de este marco ético en la práctica.
4. En aras de la claridad y brevedad, en anexo a este documento se desarrollan de forma sucinta las consideraciones subyacentes en los contenidos del marco ético.
5. La publicación de los principios éticos de la Comisión técnica obedece tanto a su voluntad y obligación de transparencia como al deseo de proporcionar a las entidades aseguradoras y planes de pensiones (en las coberturas proporcionadas en régimen de prestación definida)³ información que pueda ser relevante para su gestión de riesgos, incluido el *riesgo ético*, estrechamente ligado a los riesgos reputacional y legal. En este punto pudiera considerarse que el *riesgo ético* tiene un carácter tanto exógeno (la sensibilidad social a dicho riesgo es cada vez más intensa y con mayor impacto económico en potencia) como endógeno (una de las principales causas que puede detonar un evento adverso por *riesgo ético* es una inapropiada, insuficiente o débil integración de los valores de la sostenibilidad social en todos los niveles del gobierno de las entidades y sus operaciones).

1. _____

¹ En este documento 'la *Comisión técnica*' hace referencia a la '*Comisión técnica de análisis de las hipótesis en las que se basa la elaboración de las tablas biométricas*' creada por el artículo 4 de la Orden ETD/1251/2021, de 3 de noviembre. Las funciones de la Comisión técnica se enumeran en su Reglamento Interno, que puede consultarse en la siguiente dirección de internet:

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Comisi%C3%B3n%20Tablas%20Biom%C3%A9tricas/Documents/Reglamento%20Inter%20no%20.pdf>

² <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Comisi%C3%B3n%20Tablas%20Biom%C3%A9tricas/Paginas/default.aspx>

³ Por brevedad, en lo sucesivo cualquier referencia a los '*planes de pensiones*' se entenderá limitada a las coberturas proporcionadas en régimen de prestación definida.

6. Además, la publicación de los principios éticos de la *Comisión técnica* es necesaria porque sus tablas biométricas son un elemento esencial de la cadena de valor del seguro de vida y la cobertura de los planes de pensiones. La transparencia de dichos principios permite a la entidad integrarlos con los valores éticos aplicados en el resto de los eslabones de su cadena de valor, y así tener la posibilidad de informar sobre el grado en el que el producto final, el seguro de vida y los planes de pensiones, alcanza estándares éticos óptimos para las partes afectadas. Tales estándares éticos óptimos generan una adherencia estable de los usuarios, de los trabajadores y de las demás partes afectadas, adherencia que se traduce en un aumento del valor de la entidad y de la productividad de su organización.

7. En la elaboración de este documento la *Comisión Técnica* ha tenido en cuenta tanto las fuentes admitidas por la doctrina ética, como aquéllas aplicadas en las prácticas éticas.

8. Tomando como referencia, entre otras, los principios establecidos en el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y en el Pacto Verde Europeo de 2019, la *Comisión Técnica* asume el compromiso ético necesario para contribuir activamente, dentro de su ámbito de trabajo y en el contexto de este documento, a los objetivos que las instituciones públicas han formulado por diversas vías⁴ sobre la mejor calidad de la protección otorgada por la actividad de aseguramiento⁵, la contribución de dicha actividad a la sostenibilidad e inclusión social⁶, y la extensión al mayor número posible de personas de dicha protección. Para la consecución de estos objetivos sintetizados en el propósito de que *'ninguna persona ni ningún lugar queden atrás'* (*no one no place left behind*), se considerará en todo momento la viabilidad actuarial de las alternativas disponibles.

1. _____

⁴ En las consideraciones aclaratorias se enumeran los principales documentos tenidos en cuenta a estos efectos.

⁵ A lo largo de este documento la expresión '*actividad de aseguramiento*' abarca tanto la actividad de los seguros de personas como la actividad de los planes de pensiones en lo que respecta a las coberturas de prestación definida.

⁶ De acuerdo con las propuestas formuladas en febrero de 2022 para el desarrollo de una taxonomía social en el marco de la Unión Europea, la sostenibilidad social se extiende más allá de los beneficios inherentes a la actividad económica, de aseguramiento en este caso (p.e. el cumplimiento de las obligaciones contractuales, fiscales o administrativas no supone en sí misma una contribución significativa a la sostenibilidad social).

La sostenibilidad social debe aportar además una contribución social en forma de beneficios adicionales a los inherentes, evitar o gestionar apropiadamente los impactos negativos en las partes afectadas o bien facultar a otras actividades que proporcionen beneficios sociales.

9. La aplicación de los principios éticos debe tener en cuenta las consideraciones técnicas, legales o actuariales apropiadas, de tal forma que se preserve la solvencia de las entidades aseguradoras y los planes de pensiones así como su libertad en la suscripción de riesgos y fijación de precios dentro del marco legalmente establecido, bajo el objetivo de proporcionar la mejor protección de los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios y a la vez promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora y de los planes de pensiones.

10. Finalmente, este documento ha tenido en cuenta que la evolución de la sociedad ha ido acompañada de una actualización de los principios éticos al tenor de las expectativas sociales y el desarrollo científico, entre otros elementos. Por ello este documento tienen un carácter dinámico, abierto a futuras evoluciones en la medida en que el entorno así lo justifique.

Alcance de este documento.

Alcance subjetivo.

11. El marco ético desarrollado por este documento se refiere únicamente a las actividades de la *Comisión técnica*.

12. Este documento no pretende establecer un modelo sectorial para el marco ético⁷ o para los criterios de suscripción de riesgos de las entidades aseguradoras y de los planes de pensiones. Respetará por tanto el derecho de las entidades aseguradoras y planes de pensiones a definir libremente su marco ético de acuerdo con la doctrina ética y las mejores prácticas, e igualmente a determinar libremente, de forma consistente con su modelo de negocio y marco ético, los principios aplicables a la suscripción de riesgos y a la fijación de precios, todo ello obviamente dentro del marco normativo aplicable.

13. Los principios de este documento y sus consideraciones se han elaborado con el propósito de que no sólo guíen la actuación de la *Comisión técnica*, sino que también sirvan de primera base de referencia para lograr el razonable equilibrio entre equidad y mutualización actuariales, para avanzar en los principios de inclusión social del seguro, y en conexión con dichos avances interpretar el alcance de la taxonomía social de sostenibilidad en relación con el seguro. De esta manera se pretende alinear el marco ético de la *Comisión técnica* con la dinámica social de protección del seguro privado y los planes de pensiones como agentes activos para mitigar la brecha de protección.

14. En este documento se parte de que la actividad de aseguramiento se desarrolla bajo un modelo de negocio apropiadamente formulado, que dicho modelo es consistente con el marco ético que las entidades han adoptado libremente para gobernar sus actividades, y que la obtención de beneficio se orienta a alcanzar el impacto que el

1.

⁷ El *marco ético* de una entidad o institución está compuesto por un amplio conjunto de elementos que relacionan las actividades de dicha entidad o institución con los impactos sociales directos e indirectos sobre todas las partes afectadas (las cuales suelen sistematizarse en tres grupos: los usuarios, los trabajadores de la entidad y de su cadena de valor, y en tercer lugar la comunidad y la sociedad). Por tanto, las referencias en este documento a los criterios de suscripción de riesgos no deben entenderse como una limitación conceptual del marco ético a la actividad de suscripción de riesgos.

A los solos efectos de este documento la expresión *'usuarios'* incluye los consumidores finales de la actividad de aseguramiento y las partes que usan las tablas biométricas como ingrediente de su actividad propia.

En particular los actuarios de seguros de vida, en su condición de profesionales con especialización en la interpretación y aplicación de las tablas biométricas, están afectados por el marco ético de la entidad y el marco ético de la Comisión técnica bien por formar parte de los trabajadores de la cadena de valor de la entidad, o bien como usuarios en los términos indicados.

modelo de negocio aspira a conseguir en relación con los usuarios, los trabajadores y la comunidad y la sociedad, considerando en los tres grupos afectados la cadena de valor⁸.

Alcance objetivo.

15. El marco ético desarrollado por este documento se aplicará en la elaboración de las tablas biométricas de los seguros de personas contemplados en el título III de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y de las coberturas de prestación definida de los planes de pensiones.

16. Los principios éticos adoptados por la *Comisión técnica* se orientan a los seguros y planes de pensiones de características estandarizadas que pueden ser comercializados en masa, y por tanto *mutualizados*⁹, tanto si son seguros o coberturas individuales como de grupos. No se ha evaluado la idoneidad de los principios éticos para seguros y coberturas de características excepcionales por razón de las prestaciones garantizadas.

17. En otro orden, este documento no interfiere en la posibilidad de que una entidad elabore sus propias tablas biométricas de forma consistente con su modelo de negocio, el marco ético contenido en dicho modelo y los criterios de suscripción derivados del mismo, cumpliendo los requisitos legales y aplicando estándares actuariales apropiados.

1. _____

⁸ A lo largo de este documento, la agrupación de las partes interesadas en la actividad de aseguramiento se presenta de manera alineada con las propuestas públicas y privadas actualmente formuladas para la taxonomía social en la Unión Europea.

⁹ El término *mutualización* a lo largo de este documento hace referencia a considerar como riesgos pertenecientes a la misma categoría, o riesgos no diferenciados, las exposiciones que presentan algunas características diferentes. La mutualización puede desarrollarse de forma diferente en los distintos ámbitos del ciclo asegurador, siempre que se respete la mejor protección de los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios. Por ejemplo, es obligatorio legalmente mutualizar el género, el SIDA o los factores genéticos en el diseño del producto, pero es habitual no mutualizar algunos de estos factores en la gestión de riesgos.

A modo de ejemplo, en determinados apartados de este documento se usa el término *‘nivel de mutualización’* para indicar el grado mayor o menor de aceptación/exclusión de los riesgos o el mayor o menor grado de agrupación de exposiciones a la hora de aplicar recargos o bonificaciones por riesgo biométrico.

Consideraciones técnicas generales

18. La normativa vigente en materia de solvencia de las entidades aseguradoras y de los planes de pensiones exige que las tablas biométricas aplicadas en las actividades de aseguramiento capturen apropiadamente todos los aspectos con impacto material bien en la mejor estimación del comportamiento biométrico de la población asegurada o bien en los riesgos inherentes a las diversas fuentes de incertidumbre de dicha mejor estimación durante el período de proyección.

19. A tal efecto, en el caso de los seguros o coberturas de personas la normativa vigente y las buenas prácticas actuariales exigen a las entidades aseguradoras y los planes de pensiones verificar que las características de la población tomada como base para la elaboración de las tablas biométricas son suficientemente similares a las características del colectivo asegurado (o del potencial grupo de clientes fijado como objetivo en el diseño del producto asegurador). El objetivo final de esta verificación es que el comportamiento esperado de ambos colectivos sea suficientemente cercano en términos de mejor estimación y de riesgo. Esta verificación es preceptiva tanto si se utilizan las tablas elaboradas por la *Comisión técnica* como si se utiliza cualquier otra tabla permitida por la normativa vigente.

20. Los criterios de suscripción de riesgos biométricos tienen una influencia significativa en las características biométricas del colectivo resultante de dichos criterios. A este respecto debe tenerse en cuenta:

- En primer lugar, que los criterios de suscripción de riesgos suponen la materialización de un marco ético, sea formulado explícitamente o no por la entidad aseguradora o el plan de pensiones,
- En segundo lugar, que el marco ético y los criterios de suscripción de riesgos biométricos derivados del mismo influyen en el nivel de mutualización de dichos riesgos en la cartera de cada aseguradora o plan de pensiones.

El corolario es que las tablas de mortalidad elaboradas hasta el momento responden al conjunto de criterios de suscripción reales de las entidades que proporcionan los datos que han sustentado la elaboración de dichas tablas, reflejando una realidad de mutualización ya suscrita (o en sentido contrario, desmutualizando aquellos riesgos que han sido excluidos por la práctica del mercado)¹⁰.

1. _____

¹⁰ En el párrafo 29 se explicitan los futuros desarrollos que pueden efectuarse en relación con este párrafo y los siguientes.

21. En este punto es importante considerar la inexistencia de información sectorial que permita objetivar los criterios que se aplican para la exclusión de riesgos de la actividad de aseguramiento, la frecuencia y potencial incidencia de dichas exclusiones, y en el caso de riesgos aceptados los criterios que generan recargos biométricos y el nivel de dichos recargos. Tampoco se dispone de información sobre el grado de homogeneidad sectorial de todos estos componentes (potenciales diferencias en los criterios de suscripción entre las entidades participantes en el mercado).

22. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la *Comisión técnica* formula las siguientes consideraciones sobre las líneas de evolución deseables en relación con las tablas biométricas e informaciones estadísticas generadas por esta Comisión:

- a) Las disposiciones normativas vigentes y los mejores criterios financieros y actuariales contemplan la verificación de que el comportamiento biométrico del colectivo asegurado no es materialmente distinto del comportamiento modelizado en las tablas biométricas procedentes de fuentes externas. La *Comisión técnica* entiende que entre los factores que pueden generar un comportamiento biométrico diferente se encuentran los criterios de suscripción de riesgos y el nivel de mutualización derivados del marco ético de cada entidad o plan de pensiones.
- b) Al efectuar la verificación anterior y atendiendo al principio de sustancia sobre forma, es razonable considerar que la expresión '*criterios de suscripción de riesgos*' puede comprender tanto los criterios de admisión/exclusión de riesgos para el aseguramiento como cualquier otro componente de los procesos de diseño del producto, de formación del precio o de prestación del servicio que tenga como consecuencia directa o indirecta la introducción de un sesgo biométrico, entendido en el sentido de que personas con determinadas características biométricas tengan una propensión (disuasión) significativamente mayor (o menor) a formar parte del colectivo finalmente asegurado a igualdad del resto de condiciones.
- c) Independientemente de lo anterior, si la entidad aseguradora o el plan de pensiones aplica ajustes sobre las tablas biométricas de la *Comisión técnica* (por ejemplo en la tarificación de riesgos o en la valoración de las opciones del contrato de seguro), la consistencia actuarial conlleva a que la entidad aseguradora o el plan de pensiones consideren el nivel de mutualización incorporado en dichas tablas biométricas sectoriales y el nivel de mutualización de la entidad, para evitar una infraestimación o sobrestimación de las tasas biométricas efectivamente aplicadas. También es actuarialmente consistente que puedan aplicarse tanto ajustes al alza de las tablas biométricas sectoriales por un mayor nivel de riesgo como en sentido contrario por un menor nivel de riesgo.

23. En otro orden y también desde un punto de vista actuarial, al establecer sus principios éticos la *Comisión técnica* tiene en cuenta el grado de materialidad de las mutualizaciones que por razones de orden superior ya se han impuesto con carácter obligatorio¹¹. La práctica y la técnica actuarial han demostrado que la actividad de aseguramiento por sí sola ha podido incorporar a la actividad de aseguramiento los principios de no discriminación por razón de género, SIDA u otras condiciones de salud¹², y la no discriminación por factores genéticos sin alterar el eficiente funcionamiento de los mercados, y que ello se ha conseguido a través de una mutualización articulada en cada cartera de seguros o coberturas de cada entidad.

24. Por ello en el estado actual de información, la *Comisión técnica* considera que concurren razones éticas, jurídicas y actuariales apropiadas para abordar una evolución de la mutualización de riesgos en el sentido que propone este documento y en los términos que en el mismo se especifican, incluyendo una apropiada evaluación de los impactos materiales que incidan en la sostenibilidad social, la mejor protección de los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, la transparencia y la solvencia de la actividad aseguradora y de los planes de pensiones.

Aspectos éticos en desarrollo.

25. La *Comisión técnica* considera que es preciso prestar atención particular a cuatro aspectos de especial trascendencia desde el punto de vista ético.

26. En primer lugar, ya se ha indicado anteriormente la inexistencia de información procesada a nivel sectorial sobre los riesgos excluidos de aseguramiento y los riesgos aceptados a los que se aplican agravaciones. Más allá de las implicaciones técnicas sobre la representatividad de las tablas biométricas, dicha información es necesaria para evaluar las consecuencias sobre la sostenibilidad social de los criterios de exclusión y agravación de riesgos que subyacen implícitamente en los datos usados para derivar las tablas biométricas de la *Comisión técnica*.

27. La ausencia de la información descrita no excluye categóricamente la posibilidad de ampliar el nivel de mutualización a los riesgos actualmente excluidos de

1.

¹¹ A modo de ejemplo, véase la argumentación de la sentencia Test-Achats C-236/09 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62009CJ0236&from=EN>).

¹² Es relevante recordar que mientras la no discriminación por razón de género y factores genéticos tiene un carácter que puede considerarse como absoluto, la no discriminación por SIDA y otras condiciones de salud tiene un carácter matizado por la disposición adicional quinta de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la cual al establecer la prohibición de tales discriminaciones en los seguros privados, permite diferenciaciones a la hora de evaluar el riesgo *'cuando se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente'*.

aseguramiento o a los riesgos agravados, pero impone condicionantes que deben tenerse en cuenta. Dado que las prácticas de suscripción de riesgos de las entidades no tienen por qué ser iguales, la referida ausencia de información también introduce incertidumbre sobre el grado de homogeneidad de las exposiciones biométricas cuyo aseguramiento se ha aceptado.

28. En consecuencia, la *Comisión técnica* reconoce la necesidad de abordar este aspecto con el fin de configurar un marco robusto de elaboración de tablas biométricas, además de otros objetivos tales como la transparencia en los valores de sostenibilidad social o la competencia en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de ello, la *Comisión técnica* considera que el nivel de la incertidumbre citada en los párrafos precedentes no impide progresar en la elaboración de tablas biométricas basadas en riesgos asegurados mientras se superan las dificultades prácticas para adquirir y procesar la información relevante sobre los riesgos agravados y los riesgos excluidos.

29. En segundo lugar, la *Comisión técnica* formula las siguientes consideraciones respecto de la evolución de los marcos éticos:

- i) El progreso de los marcos éticos de la actividad de aseguramiento sólo puede conseguirse mediante el concurso armónico de todas las partes afectadas. En particular *la Comisión técnica* es consciente de la importancia que tiene poner a disposición de las entidades aseguradoras y los planes de pensiones la información precisa, incluida las evidencias técnicas disponibles, para que puedan efectuar con carácter previo una autoevaluación del impacto de las distintas variables y su forma de mutualización.
- ii) La *Comisión técnica*, atendiendo a sus funciones, fomentará la evolución de dichos marcos atendiendo a los principios éticos que se recogen en este documento favoreciendo en su caso la ampliación de los niveles de mutualización a través de la autoevaluación de las entidades y dotando a las mismas de las evidencias técnicas que lo puedan respaldar a través de su actividad de generación de tablas de mortalidad. De esta forma se posibilita que el citado progreso ético se efectúa de forma natural y robusta, reflejándose con el paso del tiempo en la experiencia biométrica sobre la que la *Comisión técnica* elabora sus tablas biométricas.
- iii) Se recomienda a las instituciones correspondientes que consideren como buena práctica que la entidad aseguradora o el plan de pensiones autoevalúen, con carácter voluntario, si sus criterios de suscripción de riesgos y por ende el nivel de mutualización de su actividad derivados de su marco ético, tienen recorrido de evolución que permita reflejar en mayor medida los principios éticos que se proponen en este documento.

30. En tercer lugar, la *Comisión técnica* se alinea con la atención que las instituciones públicas y privadas están prestando al desarrollo y aplicación exponencialmente creciente de la inteligencia artificial y el análisis de grandes cantidades de datos (*big data*). Aunque su uso en los distintos eslabones de la cadena de valor del seguro de vida pueda ser actualmente incipiente en el mercado de seguros español, el veloz desarrollo de estas aplicaciones y el ejemplo de otros mercados aconsejan identificar este punto de atención preferente y establecer algunas bases éticas de partida.

31. Así, en cuanto a la posibilidad de uso directo o indirecto¹³ de tecnologías de análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) e inteligencia artificial para la elaboración de las tablas biométricas de la *Comisión técnica*, debería ser posible verificar que la forma en que se usan tales tecnologías garantiza su contribución a la sostenibilidad social en el contexto de este documento, respetando al menos el criterio de justicia algorítmica y el principio de transparencia, además de ajustarse a los mejores estándares al respecto¹⁴.

32. Además, la *Comisión técnica* es consciente de la necesidad de monitorizar el efecto que sobre la homogeneidad biométrica de datos puede tener el hecho de que unas entidades apliquen las técnicas de análisis de grandes cantidades de datos e inteligencia artificial en sus procesos de suscripción y otras no apliquen tales técnicas.

1.

¹³ El uso directo se refiere al procesamiento por parte de la *Comisión técnica* de la información recibida de las entidades aplicando las referidas tecnologías. El uso indirecto se refiere a la aplicación por parte de las entidades de las tecnologías de análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) e inteligencia artificial cuando tal aplicación tenga influencia significativa en la información biométrica proporcionada a la *Comisión técnica*. Por ejemplo, convendrá tener en cuenta, cuando se presenten, aquellas aplicaciones de inteligencia artificial que pudieran 'esconder' implícita o inadvertidamente daños significativos a la inclusión social o reducción de la brecha de protección para la comunidad o la sociedad.

¹⁴ Entre otros estándares, las consideraciones éticas de la Guía de la Función Actuarial del Instituto de Actuarios Españoles, los principios identificados por EIOPA para la aplicación al seguro de la inteligencia artificial y de las técnicas de análisis de grandes cantidades de datos -*big data*, los principios de UNESPA para el uso de la inteligencia artificial y los principios para una inteligencia artificial ética de la RenAIssance Foundation.

Los principios éticos refrendados en estos documentos pueden presentarse en los siguientes grupos:

- En cuanto al impacto en la comunidad y la sociedad, principios de proporcionalidad, de trato justo y no discriminación, de inclusión,
- en cuanto al gobierno, principios de supervisión humana y responsabilidad, de gobierno del dato, de solidez y rendimiento, de formación, de seguridad y privacidad, y de evaluación y revisión,
- principios de transparencia y explicabilidad.

También son relevantes los límites éticos que contemplen las iniciativas europeas en relación al uso de la inteligencia artificial, entre otras las regulaciones europeas para garantizar la resiliencia operativa digital del sector financiero (DORA). Referencias adicionales pueden encontrarse en el enlace <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/tte/2022/12/06/> y enlaces relacionados.

33. El hecho de que tanto la inteligencia artificial como el análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) suelen articularse con un importante grado de externalización plantea retos adicionales para asegurar que las tablas biométricas de la *Comisión técnica* se adhieren al marco ético fijado en este documento.

34. Finalmente, la *Comisión técnica* es consciente de la necesidad de abordar el reto ético que supone el creciente grado de incertidumbre de los criterios de exclusión o agravación de riesgos, incertidumbre derivada en buena parte de la evolución de la investigación médica y biométrica y del progreso terapéutico.¹⁵

1. _____
¹⁵ La evidencia muestra que el progreso acelerado de estas investigaciones está abriendo la puerta tanto a la identificación de nuevas posibles segmentaciones de riesgos como a la revisión de diferenciaciones existentes que pudieran perder su sentido por los avances terapéuticos.

Principios éticos.

35. Los principios que inspiran el marco ético de la *Comisión técnica* son los siguientes:

- El principio de contribución positiva a la sostenibilidad social,
- El principio de subsidiariedad de la actuación de las instituciones públicas,
- El principio de transparencia en 360 grados.

36. Estos principios se interpretan a continuación considerando la libertad de las entidades para determinar, de forma consistente con su modelo de negocio y marco ético, los principios éticos aplicables a la suscripción de riesgos y a la fijación de precios.

37. Para cualquier tipo de actividad de aseguramiento la *Comisión técnica* no contempla en su marco ético diferenciación alguna, directa o indirecta¹⁶, por razón de género, SIDA o discriminación alguna por factores genéticos¹⁷. Tampoco contempla el marco ético la elaboración de tablas biométricas en las que se efectúe cualquier tipo de diferenciación basada en variables que carezcan de relación directa con el riesgo biométrico.

38. En todo caso el marco ético de la *Comisión técnica* y la evidencia actuarial determinarán las variables que pueden ser mutualizadas o usadas como variable diferenciadora en las labores propias de la Comisión técnica. Dicho de otra manera, la relevancia actuarial de una variable una vez que sea identificada como variable diferencial, se someterá a su idoneidad ética para determinar si se tiene en cuenta o no en la elaboración del modelo de tabla biométrica. La *Comisión técnica* es consciente de que la no utilización de una variable a efectos de elaborar una tabla biométrica, tanto por razones técnicas como por consideraciones éticas, puede diferir de los criterios que libremente adopten las entidades en el resto de eslabones del proceso de suscripción de riesgos que utilice tal tabla biométrica. El tratamiento actuarial de las diferencias que

1. _____

¹⁶ La diferenciación indirecta se produce cuando en los procesos de selección, de tarificación/adscrición o de prestación del servicio:

- se usan variables con una correlación material con aspectos diferentes al sexo y edad,
- cuando el resto de componentes del proceso de tarificación/adscrición de riesgos produce cualquier tipo de efectos disuasorios por razones diferentes al sexo y edad,
- cuando las herramientas aplicadas en los referidos procesos, tales como los cuestionarios de salud o la inteligencia artificial, producen los efectos de exclusión o disuasión antes mencionados.

¹⁷ En el documento de consideraciones aclaratorias se enumeran las referencias normativas y técnicas tenidas en cuenta en la elaboración de este documento.

puedan presentarse dependerá del enfoque de cada entidad respecto de la sostenibilidad social de su actividad.

39. Respecto del *principio de contribución positiva a la sostenibilidad social* se tienen en cuenta las referencias nacionales e internacionales que valoran al sector asegurador como un potencial soporte proactivo de la sostenibilidad social, en particular en lo que atañe a la reducción de la brecha de protección. A estos efectos la brecha de protección debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo tanto la falta de aseguramiento como el aseguramiento que no se ajusta a las necesidades de los usuarios, o la disponibilidad aparente de cobertura en términos disuasorios¹⁸.

40. La *Comisión técnica* estima preciso diferenciar la aplicación del *principio de contribución positiva a la sostenibilidad* a dos tipos de actividad de aseguramiento: la actividad relacionada con aspectos esenciales de la dignidad de las personas y la actividad aseguradora que no guarda tal relación.

41. El *principio de contribución positiva a la sostenibilidad* en el caso de la actividad de aseguramiento relacionada con aspectos esenciales de la dignidad de las personas tiene especial importancia para fomentar la inclusión social y reducir la brecha de protección. La evaluación de estos efectos conforme a criterios internacionalmente reconocidos (p.e. los criterios AAAQ entre otros) resulta especialmente relevante para esta categoría de seguros.

42. A la vista de todo lo anterior la materialización de este principio en el caso de la actividad de aseguramiento relacionada con aspectos esenciales de la dignidad de las personas sólo puede tener como límite la practicabilidad de la mutualización actuarial en la medida en que dicha mutualización fomente e incentive la inclusión social.

El término practicabilidad en este contexto alude a las consideraciones técnicas formuladas con anterioridad y en particular a la necesidad de proporcionar la mejor protección de los intereses de los usuarios, a la vez que preservar la solvencia, promover la libre competencia en condiciones de igualdad y plena transparencia de la actividad de aseguramiento y su contribución a la sostenibilidad medioambiental y social.

En concreto:

- Para las coberturas de riesgo de fallecimiento y para las coberturas de longevidad, la *Comisión técnica* continuará la práctica histórica de elaborar

1. _____

¹⁸ Estas consideraciones deben entenderse en línea con el conjunto de criterios conocidos como AAAQ, internacionalmente reconocidos como referencia para la implementación y verificación de los derechos económicos, sociales y culturales. (AAAQ = availability/disponibilidad, accessibility/accesibilidad, acceptability/adecuación, quality/mejor calidad)

tablas biométricas sectoriales considerando en el contexto social actual al menos las variables de edad y género, si bien mutualizando como punto de partida cualquier otro factor que pueda favorecer la inclusión y sostenibilidad social, pueda ser actuarialmente viable y preserve la solvencia del sector asegurador y del sector de planes de pensiones, sin perjuicio de la monitorización que se indica en el párrafo siguiente.

- Para las coberturas de riesgo de invalidez, la *Comisión técnica* tomará como punto de partida al menos la diferenciación por edad y género. La decisión de incorporar otras variables diferenciadoras al marco ético dependerá de la evidencia objetiva que se derive de los trabajos que se pretenden desarrollar sobre estas coberturas. Entre otros elementos de juicio, el marco ético requiere que se evalúe el impacto de nuevas variables diferenciadoras en la inclusión social por áreas geográficas o estratos sociales y económicos.

43. La *Comisión técnica* monitorizará de forma continuada la existencia de evidencia objetiva sobre factores distintos a los mencionados que no puedan ser mutualizados sin el concurso de las instituciones públicas.

44. La elaboración de tablas biométricas por género es necesaria para garantizar de forma objetiva que la actividad de aseguramiento se desarrolla sin incurrir en discriminación alguna por razón de género. La práctica desde la sentencia Test-Achats ha demostrado que la elaboración de tablas biométricas diferenciadas de hombres y mujeres es compatible con el principio de no discriminación por razón de género, en tanto tales tablas se apliquen únicamente, por un lado, en el marco de la identificación, medición y gestión de riesgos, y por otro lado al diseño de productos y formación de precios con metodologías no discriminatorias por razón de género.

45. En cuanto a la aplicación del *principio de contribución positiva a la sostenibilidad* en el caso de la actividad de aseguramiento no relacionada con aspectos esenciales de la dignidad de las personas, se entiende que las tablas biométricas sectoriales que se deriven deben proporcionar aseguramiento accesible y apropiado a todas las personas siempre que sea posible la mutualización actuarial de los riesgos sin poner en peligro la capacidad competitiva de las entidades, su solvencia o la estabilidad financiera del sector de seguros y del sector de los planes de pensiones.

46. Por su parte el *principio de subsidiariedad de la actuación de las instituciones públicas* establece que sólo se recurrirá total o parcialmente al aseguramiento de riesgos por las instituciones públicas cuando dichos riesgos no sean asumibles por la actividad de aseguramiento sin poner en peligro la capacidad competitiva de la entidad aseguradora o el plan de pensiones, su solvencia o la estabilidad financiera del sector asegurador o de los planes de pensiones.

47. Este principio se formula considerando que si bien el primer paso debe enfocarse a la participación activa de las entidades aseguradoras y de los planes de pensiones con el alcance indicado, también es preciso tener en cuenta que la magnitud de determinados riesgos y las limitaciones inherentes al proceso actuarial de mutualización de riesgos, pudiera exigir que el aseguramiento privado sea complementado por la acción de las instituciones públicas para lograr una contribución positiva a la sostenibilidad, siempre que tal colaboración haya agotado la capacidad de contribución de la actividad privada en los términos indicados.

48. Al adoptar el *principio de transparencia en 360 grados*, la *Comisión técnica* se alinea con las referencias internacionales en materia de información y transparencia de los riesgos y los factores de sostenibilidad¹⁹ ante terceros afectados, referencias que reconocen la importancia esencial de la sostenibilidad medioambiental y de la social, y la conveniencia de una consistencia entre ambas. No obstante, las consideraciones éticas siguientes no pueden interpretarse como una propuesta de la *Comisión técnica* para que la normativa respecto de la primera sea legalmente exigible por analogía en relación con la sostenibilidad social.

- En particular se tiene en cuenta la expectativa de los inversores, clientes y otras partes que se relacionan con la actividad aseguradora y los planes de pensiones, en cuanto a conocer el marco ético subyacente en el proceso de diseño y comercialización de los seguros de vida y los planes de pensiones. Esta información se refiere a los contenidos necesarios para preservar las *preferencias de sostenibilidad* de los grupos afectados por la actividad de aseguramiento (usuarios, trabajadores -incluidos los de la cadena de valor, y la comunidad y la sociedad).
- En el caso en que la elaboración de las tablas biométricas de la *Comisión técnica* aplicara directa o indirectamente la inteligencia artificial o las técnicas de análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) para la elaboración de las tablas biométricas, también se tiene en cuenta que la transparencia sobre el funcionamiento de estos sistemas (el denominado *prospecto actuarial*²⁰) es esencial para permitir a todas las partes afectadas una evaluación bien fundamentada del marco ético implícito en tales técnicas, de sus consecuencias en la sostenibilidad social (en particular en la reducción o

1. _____

¹⁹ Artículos 3 y 4 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

²⁰ Véase el apartado 7 de la Guía de la Función Actuarial del Instituto de Actuarios Españoles (2022).

aumento de la brecha de protección) y de si presta o no su consentimiento para el uso de las referidas tecnologías²¹.

- El principio de transparencia también tiene en cuenta que la transparencia referida en este párrafo es un elemento esencial para elaborar la taxonomía social de la actividad de aseguramiento. La transparencia en la contribución a la sostenibilidad social, junto con la medioambiental, puede favorecer la atracción recursos financieros a la actividad de aseguramiento y puede promover una competencia que incentive a las entidades con mejor contribución a la sostenibilidad social.

49. Como parte de un ejercicio de auto revisión y atendiendo al impulso de las instituciones públicas para promover la sostenibilidad e inclusión social, la *Comisión técnica* considera conveniente para el mejor desarrollo de su mandato y funciones ofrecer a las entidades que voluntariamente opten por participar, un espacio que permita un aprendizaje mutuo, incluyendo lógicamente a la propia *Comisión técnica*.

50. El espacio de aprendizaje puede facilitar el conocimiento de los diferentes marcos éticos, de los elementos que tienen una influencia material en los criterios de suscripción de los riesgos biométricos (entendidos en el sentido antes reflejado en este documento), del nivel de transparencia (tanto ante terceros como internamente ante la organización de las entidades y su cadena de valor), y en general de cualquier otro contenido que permita identificar líneas de progreso viables hacia la sostenibilidad e inclusión social.

51. El espacio de aprendizaje mutuo mencionado en el párrafo precedente puede desarrollarse de forma eficaz y eficiente mediante estudios sectoriales, jornadas periódicas, publicaciones, etc. Estas iniciativas pueden ser articuladas por la Autoridad de Supervisión, en el seno de la *Comisión técnica* o por un tercero independiente de las partes implicadas con reconocido prestigio en el campo de la ética financiera.

1. _____

²¹ Entre otras referencias al respecto, en este punto resultan relevantes los capítulos II y III de la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (diciembre de 2022 - declaración interinstitucional del Parlamento Europeo, Comisión Europea y Consejo Europeo).

Anexo. Consideraciones aclaratorias

1. El mandato para el año 2022 de la *'Ponencia de principios éticos'* de la *Comisión técnica de análisis de las hipótesis en las que se basa la elaboración de las tablas biométricas* (en adelante, *la Comisión técnica*), recoge las siguientes funciones²²:

- *Identificar los retos éticos en materia de biometría y sus correspondientes riesgos.*
- *Establecer los principios de actuación ética que deben guiar la recopilación de la metabase de datos a utilizar por la Comisión Técnica.*
- *Determinar los principios éticos que deben guiar las actuaciones de la Comisión Técnica en el proceso de elaboración de las tablas biométricas, teniendo en cuenta los ámbitos de aplicación de dichas tablas.*

2. Este anexo explica los aspectos principales que la *Comisión técnica* ha considerado al elaborar su marco ético para el desarrollo de las funciones contempladas en su Reglamento Interno²³. En lógica consistencia con la aspiración de diseñar su mejor marco ético, la *Comisión técnica* ha mantenido una mente abierta, flexible y a la vez analítica en relación con el estado de desarrollo de cada una de las consideraciones que se han sopesado.

3. El análisis de los principios éticos aplicados a cualquier actividad humana es un ejercicio complejo, en particular por la interrelación que ejercen fuerzas con tendencias diversas procedentes de distintos campos del conocimiento y de la actividad social. Por ello el presente documento se limita a explicar de una forma genérica, bajo los criterios de claridad y concisión, las principales consideraciones que han fundamentado la adopción de los principios éticos de la *Comisión técnica*.

1.
22

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Comisi%C3%B3n%20Tablas%20Biom%C3%A9tricas/Documents/Mandato%20y%20Composici%C3%B3n%20GT%20y%20ponencia.pdf>

23

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Comisi%C3%B3n%20Tablas%20Biom%C3%A9tricas/Documents/Reglamento%20Interno%20.pdf>

Párrafos 1 y 2

4. Las actividades humanas, individuales y sociales, tienen un trasfondo ético que a veces se formula explícitamente por las partes actuantes mientras que en otras ocasiones sólo puede deducirse de los hechos u omisiones, con el consiguiente margen de apreciación y error.

5. La evolución social, el desarrollo tecnológico, los desafíos climático y migratorio, y la globalización económica del siglo XXI confieren a las consideraciones éticas de la actividad económica una importancia si cabe mayor que en épocas pasadas. Por ello, existe una tendencia generalizada que considera necesaria la explicitación del marco ético de la actividad económica de cada entidad o institución, y su evaluación conforme a estándares de general aceptación.

6. En este sentido parece conveniente prestar atención al debate que en los foros económicos se está realizando a este respecto, tales como los desarrollados en torno al concepto de capitalismo de todas las partes afectadas (*stakeholders capitalism, beyond business as usual*)²⁴, a una articulación de la economía del bien común consensuada por todos los actores implicados, o las reflexiones de la Plataforma para una Transición Justa creada en el seno de la Unión Europea. Lógicamente cada una de estas referencias debe ser ponderada con las cautelas correspondientes a su estatus y respectivo estado de desarrollo.

Párrafo 5

7. Un aspecto de las tablas biométricas sectoriales que puede incidir en la gestión de riesgos es que el nivel de mutualización aplicado por la entidad sea materialmente diferente del subyacente en las tablas biométricas sectoriales, de tal forma que el comportamiento biométrico del colectivo asegurado sea diferente del comportamiento biométrico de la población tomada como base al elaborar las tablas biométricas sectoriales.

8. También puede incidir en la gestión de riesgos el hecho de que el colectivo asegurado tenga unos parámetros muy diferentes al de las tablas biométricas sectoriales. Este podría ser el caso de la incertidumbre en el nivel o en la tendencia.

9. La elaboración de tablas biométricas para distintos niveles de incertidumbre puede tener una estrecha relación con la elaboración de tablas diferenciadas según el tamaño de las carteras aseguradas. La *Comisión técnica* considera que este aspecto no

1. _____

²⁴ En lo que al mundo del seguro se refiere son varias las referencias en este sentido, como por ejemplo el informe de la Asociación de Ginebra sobre '*The Role of Insurance in Promoting Social Sustainability*' publicado en noviembre de 2022.

es propio de su ámbito, sino que pertenece a la gestión de riesgos de las entidades aseguradoras y planes de pensiones y a la supervisión de dicha gestión. De hecho, en base a la información metodológica y estadística que se publique por la *Comisión técnica* cada entidad podrá evaluar la relatividad de sus riesgos propios (p.e. el de la incertidumbre) en comparación con el de la tabla biométrica sectorial.

10. En otro orden, las referencias habituales al *riesgo ético* asocian este riesgo a los impactos negativos de la actividad de la entidad en cualquiera de las partes afectadas, entendidas en un sentido amplio y con especial hincapié en las partes más frágiles.

11. A este respecto, se ha tenido en cuenta que la apreciación de la *fragilidad* está evolucionando. Ciertamente la fragilidad puede sobrevenir a cualquier ser humano ante acontecimientos adversos. Pero existen factores que están incrementando la fragilidad de los más desfavorecidos, no sólo en los países en vías de desarrollo, sino también en el ámbito de la Unión Europea, tal como ponen de manifiesto los estudios de la Plataforma para un Transición Justa de la Unión Europea. Entre estos factores destaca el cambio climático y los movimientos migratorios (derivados del cambio climático o no).

12. Incluso con referencia a todas las personas en general, también existe la posibilidad de que aumente su fragilidad (y por tanto más difícil acceso a los servicios financieros) a causa de determinadas formas de uso de los modelos avanzados de evaluación del riesgo en el campo financiero.

13. Por otra parte, tecnologías como la inteligencia artificial y las técnicas de análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) inciden en el equilibrio entidad – cliente particular, en la medida en que este último ignora, e incluso puede no alcanzar a comprender, las herramientas que las empresas apliquen en la evaluación de su riesgo. Y finalmente la fragilidad también puede verse influida por la creciente complejidad de los términos contractuales como reflejo de la creciente complejidad de la vida actual y de la proliferación del marco normativo en consecuencia.

14. Finalmente, la relación entre riesgo ético y buen gobierno es reconocida en diversos ámbitos internacionales, tales como la propuesta de directiva sobre la diligencia debida (buen gobierno) de las grandes empresas en materia de sostenibilidad.

Párrafo 6

15. Tanto la experiencia empresarial como el desarrollo doctrinal ético evidencian que el progreso ético en el gobierno y comportamiento de las entidades económicas puede revertir en un aumento de valor para la propia entidad, básicamente a través de la adherencia sustancial y continuada de las partes afectadas. Esta convergencia de efectos positivos no debe entenderse como que el progreso ético deba estar condicionado al aumento de valor de la actividad económica, sea cual la forma en la que se consiga tal aumento.

Párrafo 7

16. Las principales referencias normativas consideradas por la *Comisión técnica* en el momento de publicarse su marco ético son:

- El artículo 10 y las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro,
- El artículo 94 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- La Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Se entiende que dicha norma no modifica el actual marco normativo asegurador a tenor de lo establecido en su artículo 2 (ámbito subjetivo de aplicación), artículo 3(1) (letras k, m, n y o) (ámbito objetivo de aplicación), artículo 4 (el derecho a la igualdad de trato y no discriminación), artículo 6 (definiciones) y el artículo 17 (derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la oferta al público de bienes y servicios)²⁵.
- El Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en relación con el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021,
- Los contenidos éticos derivados del Reglamento (UE) 2022/2254 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero, en relación con la directiva 2022/2555 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión.

17. Las principales referencias internacionales no normativas actualmente (aunque algunas están en proceso de adquirir carácter vinculante) que se han considerado en los debates de la *Comisión técnica* han sido:

- los Principios para un Seguro Sostenible de la Naciones Unidas (PSI -UNEPFI (PSI -UNEPFI [The Principles UNEP FI Principles for Sustainable Insurance](#)),
- El Plan de Acción de la Unión Europea para las Finanzas Sostenibles del año 2018,
- El Pacto Verde de la Unión Europea del año 2019,

1. _____

²⁵ Además, pudiera considerarse la posibilidad de alguna incidencia indirecta derivada de la jurisprudencia en determinadas actividades aseguradoras, como por ejemplo en relación con el artículo 20 (derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la vivienda).

- El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, conocido como Convenio de Oviedo, en particular su artículo 12,
- La recomendación CM/Rec(2016)8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre el procesamiento de datos personales relativos a la salud para propósitos de aseguramiento, incluyendo los datos derivados de test genéticos,
- La recomendación CM/Rec(2019)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la protección de datos relativos a la salud de las personas,
- Los trabajos desarrollados en España para la efectividad del acceso al seguro por parte de las personas con SIDA,
- Los trabajos desarrollados en España para el acceso al seguro de las personas con discapacidad,
- Los desarrollos de *'Access to insurance initiative'*²⁶ en el marco metodológico de la IAIS,
- Los contenidos éticos del documento de EIOPA *'Artificial Intelligence Governance Principles: towards ethical and trustworthy artificial intelligence in the European Insurance Sector'* (junio 2021),
- La Declaración de la Unión Europea sobre los derechos y principios digitales para la década digital (diciembre 2022),
- El documento de la Plataforma para unas Finanzas Sostenibles *'Final report on social taxonomy'* (febrero 2022),
- las propuestas normativas actualmente en curso en el ámbito de la Unión Europea, tales como la propuesta de directiva sobre publicación de información sobre sostenibilidad de las corporaciones (conocida como CSRD), así como la propuesta relativa a la integración en el gobierno de la sostenibilidad (*Corporate Sustainability Due Dilligence Directive*)
- las propuestas normativas actualmente en curso en el ámbito de la Unión Europea relativas al uso de tecnologías de información avanzadas (tales como la inteligencia artificial y el análisis de grandes cantidades de datos - *big data*) (entre otros enlaces, <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/tte/2022/12/06/>),

1.

²⁶ <https://a2ii.org/en/iaais-supervisory-materials-on-inclusive-insurance>.

- los contenidos éticos subyacentes en las iniciativas de la Plataforma para una Transición Justa de la Unión Europea (por ejemplo, [Inforegio - Just Transition Fund \(europa.eu\)](https://www.europa.eu)).
- Los contenidos éticos del documento de EIOPA *'Supervisory Statement on exclusions in insurance products in relation to risks arising from systemic event'* (septiembre 2022),
- Los contenidos éticos del documento de EIOPA *'Thematic review of Credit protection Insurance sold via banks'* (octubre 2022),
- El *'Código de Conducta del Actuario'* de la Asociación Actuarial Europea y los contenidos deontológicos de la *Guía de la Función Actuarial* del Instituto de Actuarios Españoles (actualización 2022),
- El informe de la Asociación de Ginebra sobre *'The role of insurance in promoting social sustainability'* (noviembre 2022),
- El documento de UNESPA, *'Principios del uso ético de la inteligencia artificial en el sector asegurador'* (febrero 2022),
- El documento *'Rome Call for AI Ethics'* de la RenAIssance Foundation, (febrero 2020),
- Las acciones adoptadas por el estado de Nueva York en contra de las prácticas discriminatorias o disuasorias en la aplicación de los beneficios reconocidos por ley a los trabajadores en situación de incapacidad.

Párrafo 8

18. Los acuerdos internacionales, en especial los orientados a la sostenibilidad e inclusión social, aportan contenidos éticos que merecen atención. El amplio consenso internacional sobre dichos contenidos éticos y su anclaje en derechos esenciales de las personas les confieren un carácter especial que debe ser tenido en cuenta.

19. El marco ético de la Comisión técnica se deriva de los compromisos que España, la Unión Europea y las Naciones Unidas han adoptado en el ámbito general, en el financiero y dentro del mismo el asegurador, en aras a alcanzar la sostenibilidad medioambiental y social. Por tanto, no se trata de un marco ético de elaboración independiente de dichos compromisos. En consecuencia, el desarrollo e interpretación de este documento debe realizarse en el contexto de los antecedentes reseñados a lo largo del mismo.

20. Uno de los principales soportes de alto nivel reside en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) que forman parte de la Agenda 2030 y las iniciativas derivadas de los mismos para el mundo financiero. La actividad de aseguramiento tiene una incidencia material prácticamente en cada uno de los diecisiete ODS bien a través

de la actividad de inversión, bien a través de la actividad de cobertura de riesgos o bien a través del propio gobierno de las entidades aseguradoras y planes de pensiones. Respecto de este último elemento, el gobierno de la actividad de aseguramiento ha superado el enfoque limitado al cumplimiento evolucionando hacia un enfoque sustentado en un modelo de negocio en el que se contemplen apropiadamente los impactos en todas las partes afectadas (trabajadores, usuarios, comunidad y sociedad, incluyendo en los tres grupos la cadena de valor).

21. El compromiso de la *Comisión técnica* de contribuir activamente a la sostenibilidad social, en especial a la inclusión social y a la reducción de la brecha de protección, constituye una prioridad de máximo nivel, si bien no se entiende como una obligación incondicional. A lo largo del documento se hacen explícitos los componentes que deben concurrir, tales como entre otros:

la coordinación entre sostenibilidad social y sostenibilidad económica (sin que ello suponga la subordinación de aquella a ésta), o

la consideración de todos los impactos directos o indirectos de una determinada medida que puedan conducir a no alcanzar los objetivos para los que dicha medida fue pensada.

Párrafo 9

22. El marco ético de la actividad económica ha sido objeto de vivas controversias, en particular desde el inicio de la revolución industrial en el siglo XIX. La historia refleja posiciones muy distantes que se han materializado de manera muy distinta a lo largo de la historia y a lo ancho de la geografía.

23. A tenor de los acuerdos de la Unión Europea en la formulación del Plan de Acción para las Finanzas Sostenibles (2018) y del denominado Pacto Verde Europeo (EU Green Deal 2019), se entiende que las instituciones públicas representativas han iniciado un proceso en el que las puras consideraciones técnicas y económicas deben encontrar la mejor coordinación con las aspiraciones de los ciudadanos del siglo XXI.

24. En este contexto y en lo que atañe al campo de trabajo de la *Comisión técnica*, el reto esencial que demandan las instituciones públicas es integrar el funcionamiento eficaz y eficiente de la actividad de aseguramiento con una consideración apropiada de la sostenibilidad social, en particular a través de la inclusión social y la reducción de la brecha de protección.

25. Por ello, la *Comisión técnica* entiende que la mejor manera de cumplir con sus funciones es compaginar apropiadamente el ejercicio meramente académico o técnico con las consideraciones de índole superior formuladas en el ámbito institucional aun no teniendo carácter estrictamente normativo.

26. La *Comisión técnica* interpreta que el hecho de que las consideraciones éticas adoptadas por las instituciones públicas representativas tengan un carácter superior a las evaluaciones meramente técnicas, debe instrumentarse siempre a través de las técnicas actuariales apropiadas. Esta consideración no significa que la *Comisión técnica* emita un juicio sobre las prácticas de mercado actuales. Simplemente supone que la *Comisión técnica* no ha adoptado sus principios éticos de forma meramente teórica, sino teniendo en cuenta que debe existir una solución técnica disponible, tanto si ya está implementada en las prácticas actuales de mercado como si es implementable (como sucedió en el pasado con la implementación de la no discriminación por razón de género).

27. Todo lo anterior puede resumirse en tres ideas generales:

- la ciencia actuarial y las modernas tecnologías proporcionan información de alta precisión sobre las carteras de seguros de vida. A dicha información se incorporan otros elementos o criterios -por ejemplo, la no discriminación por género, SIDA o la no discriminación por factores genéticos- que, aunque suponen cambiar la forma de efectuar los cálculos actuariales precisos, lo hacen con base en un principio superior, que ha de prevalecer.
- Los principios éticos no se limitan a lo que se puede hacer, sino que se refieren a la interpretación de cada entidad y plan de pensiones sobre lo que es oportuno hacer. Es decir, la ética no sustituye al campo normativo ni puede contravenirlo, pero tampoco está constreñida a los contornos de dicho campo.
- Llevar a la práctica la implementación de un marco ético implica utilizar técnicas actuariales que, siendo compatibles con el marco ético, permitan el desarrollo de la actividad aseguradora de manera eficaz, con un uso óptimo y una retribución justa de los recursos humanos y financieros, y en términos de igualdad en la competencia. Para ello es necesario que todas las instituciones implicadas colaboren activamente en la puesta a disposición del sector asegurador de aquellos datos científicos y técnicos que sean significativos para efectuar una adecuada y socialmente justa valoración del riesgo.

Párrafo 10

28. La historia de la Humanidad es rica en ejemplos de comportamientos individuales y sociales que han recibido una valoración ética muy diferente en determinadas épocas y regiones. La actividad aseguradora no es ajena a la perspectiva histórica del marco ético, siendo el ejemplo más conspicuo el de la tarificación diferenciada por género. Esta diferenciación ha pasado de ser una práctica apenas cuestionada hace unas décadas a estar sujeta a contundentes prohibiciones normativas que son ampliamente aceptadas en la actualidad.

29. El avance de la computación y el desarrollo de la sensibilidad social como complemento a la globalización, entre otros elementos, son factores que plantean retos éticos nuevos. La velocidad a la que dichos retos emergen pudiera ser mayor que la capacidad de las sociedades para alcanzar un consenso ético y también pudiera ser mucho mayor que la capacidad para implementar tal consenso efectivamente en la práctica o en la normativa.

30. Una sociedad mejor, más justa, planteará retos éticos nuevos (como es el caso de la transición justa). Por ello la *Comisión técnica* aprueba sus principios éticos consciente de su carácter dinámico.

31. En definitiva, la *Comisión técnica* aborda su labor pensando que, como cualquier persona física o jurídica participante en el sector asegurador, es preciso preguntarse si el *riesgo ético* debe formar parte de la gestión de riesgos de la *Comisión técnica*. En este sentido una mirada a la historia reciente de otros sectores financieros y económicos es un indicativo suficientemente explícito sobre la importancia y las consecuencias de dicha pregunta en relación con el *riesgo ético*.

Párrafos 11 a 14

32. La *Comisión técnica* no tiene como propósito normalizar sectorialmente los criterios de suscripción, sin perjuicio de que sus trabajos puedan ayudar a configurar un espacio de reflexión ética. En este sentido se estudian las principales iniciativas en relación con la equidad, inclusión -reducción de la brecha de protección- y la sostenibilidad, en especial los últimos desarrollos en el marco de la Unión Europea, que fijan como objetivos el desarrollo de comunidades y sociedades inclusivas y sostenibles.

33. En este punto, la reducción de la brecha de protección se ha convertido en un objetivo esencial tanto por cuestiones de dignidad humana como por los efectos virtuosos que la protección tiene para aumentar la resiliencia de los sistemas económicos y de las sociedades y proporcionarles potencial de progreso y estabilidad económica y social. En este contexto la brecha de protección debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo tanto la falta de aseguramiento como el aseguramiento en condiciones no totalmente adecuadas a las necesidades de los usuarios o en condiciones disuasorias.

34. A modo de ejemplo, las propuestas más recientes en relación con el papel del seguro destacan su potencial como agente que promueve la paz social al aumentar la resiliencia de la sociedad mediante la disminución de la brecha de cobertura.²⁷

1. _____
²⁷ En esta línea pueden enmarcarse las iniciativas que han nacido en relación con el seguro de catástrofes, según las cuales al medir el riesgo debe incorporarse, además de la frecuencia y severidad del daño, el impacto en la brecha (gap) de cobertura (diferencia entre el potencial daño y el daño asegurado). Parece procedente preguntarse si es posible que esta línea de trabajo se extienda a otros seguros, incluidos los de personas en relación con las pandemias.

35. En otro orden, a la hora de interpretar la aplicación de un marco ético es de especial interés considerar la consistencia en las situaciones concretas que se presenten en la realidad entre el modelo de negocio y el marco ético libremente adoptado por la entidad para gobernar sus actividades.

Párrafo 15

36. Los distintos tipos de seguros (seguros de personas, seguros de daños, de responsabilidad civil...) tienen componentes éticos comunes de alto nivel, pero la concreción práctica de tales principios exige tener en cuenta aspectos específicos de cada tipo de seguro. Por ello la *Comisión técnica* se ha limitado a adoptar los principios éticos para su ámbito de actuación, referido a las tablas biométricas aplicadas en la actividad de aseguramiento de los seguros de personas contemplados en el título III de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin entrar a considerar la adecuación o no de tales principios para otros tipos de seguros.

Párrafo 16

37. Aunque el mandato de la *Comisión técnica* se refiere a las bases biométricas de todos los seguros y coberturas de personas, en un primer momento por razones de urgencia y materialidad parece procedente concentrar los esfuerzos y desarrollos iniciales en las bases biométricas de los seguros y coberturas de vida de contratación en gran medida estandarizada. Por ello, los principios éticos adoptados por la *Comisión técnica* se refieren a dicha categoría de seguros y coberturas sobre las personas.

38. En el caso de seguros y coberturas con características excepcionales en las prestaciones garantizadas (por ejemplo, seguros que comporten un importante riesgo biométrico y que garanticen sumas aseguradas muy elevadas, teniendo en cuenta el contexto para el asegurado) existen elementos prácticos (tales como la asimetría en la información) que pudieran ameritar su consideración dentro del marco ético.

39. La identificación de lo que constituyen características excepcionales en las prestaciones garantizadas corresponde a las entidades de seguros y planes de pensiones atendiendo a criterios objetivos, razonables y conformes con los principios de no discriminación. Lógicamente es esperable que, salvo casos específicos, la aplicación de dichos criterios considere como excepcionales una minoría de los seguros y coberturas en cartera. A modo de ejemplo, en rentas vitalicias los criterios pueden considerar las necesidades económicas que se pretenden subvenir con la renta.

Párrafo 20

40. Los datos suministrados por las entidades para la elaboración de las tablas biométricas reflejarán implícitamente un determinado nivel de suscripción del riesgo, es

decir, ya habrán existido a priori variables diferenciadoras no mutualizadas en el momento de la suscripción y tarificación del riesgo.

41. Estas variables normalmente están asociadas, entre otras, a una selección médica, a agravamientos del riesgo por distintos motivos o a exclusiones de coberturas, siempre atendiendo al apetito al riesgo de las entidades y dentro de las prácticas legalmente admitidas.

42. Esto supone de forma directa o indirecta la no suscripción de estos riesgos, lo cual directamente incide en la menor siniestralidad, salvo casos específicos, que muestren estas poblaciones aseguradas en comparación con la población general, siniestralidad que en definitiva será reflejada en la tabla biométrica.

Párrafo 22

43. Las consideraciones de este párrafo se formulan teniendo en cuenta que se pueden categorizar los siguientes colectivos de riesgo (lista no exhaustiva):

- Colectivos de personas, aseguradas o no, en los que no sea aplica criterio alguno de selección. La asunción de partida es que su experiencia biométrica se refleja razonablemente en tablas de población general,
- Colectivos de personas aseguradas, que por tanto habrán sido objeto de una selección de riesgos, de tal forma que sólo determinados riesgos son asegurados, algunos de ellos con aplicación de un recargo. Su experiencia biométrica se refleja en las tablas de población asegurada, las cuales por el momento no discriminan los riesgos aceptados agravados. Es decir, por el momento consideran tanto riesgos sin factores de agravación que son aceptados como riesgos aceptados con recargo por agravación. La expectativa es que las tasas de mortalidad de los colectivos de personas aceptadas sean inferiores a las del primer grupo, de población general, salvo supuestos de colectivos específicamente agravados en su conjunto,
- Colectivos de personas que carecen de factor de agravación alguno y que son aceptadas para su aseguramiento, para los que la expectativa es que las tasas de mortalidad de este grupo sean inferiores a las del segundo grupo,
- El colectivo realmente asegurado por cada entidad aseguradora o plan de pensiones, que puede presentar diferencias respecto de los tres grupos anteriores en función de los criterios de suscripción de riesgos.

Por tanto, la expectativa es que las tasas de mortalidad de las tablas biométricas de riesgos aceptados (segundo grupo de los mencionados) sean superiores a las de los riesgos sin factor de agravación alguno aceptados (tercer grupo), o dicho de otra forma, presenten un recargo sobre las tasas de las personas sin factor de agravación alguno, recargo que dependerá de la mutualización de los riesgos cuyo

aseguramiento es aceptado, de los riesgos que son agravados y del nivel de agravación.

Párrafo 22(b)

44. La aplicación del principio de sustancia sobre forma es un estándar internacionalmente reconocido para una adecuada gestión de riesgos y para la supervisión de la actividad de aseguramiento.

45. El contraste del marco ético y los criterios de selección de riesgos de la *Comisión técnica* con los aplicados por la entidad aseguradora o el plan de pensiones sólo será informativo si se considera el efecto en la selección de riesgos de todo el proceso de diseño del producto. En cualquier tipo de seguro la selección de los riesgos es el resultado conjunto de cada uno de los eslabones del diseño del producto: criterios de admisión y exclusión, recargos para gastos, recargos para beneficios y condiciones para la prestación del servicio.

46. A modo de ejemplo, si la entidad aseguradora o el plan de pensiones determina la repercusión de gastos o beneficios en las primas con criterios que suponen un efecto de disuasión material sobre los clientes por razones geográficas, económicas o sociales, resulta inapropiado ignorar tales efectos al efectuar el contraste de los marcos éticos aludida anteriormente.

Párrafo 22(c)

47. Las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras en las últimas décadas se han elaborado a través de metodologías que comportaban explícita o implícitamente una mutualización completa de todos los factores biométricos, con las únicas excepciones de la edad, el género (tablas de hombres y tablas de mujeres) y de los factores que fueron excluyentes de cobertura por la generalidad del mercado.

48. En concreto los últimos procesos de elaboración de tablas biométricas sectoriales ni tan siquiera recopilaron información sobre los riesgos aceptados pero tarificados con agravaciones, ni existe una clasificación sectorial consolidada de los factores de agravación, ni se publican estadísticas fiables y periódicas sobre los factores de agravación y el importe de los recargos correspondientes. Por tanto, se trata de un área en la que a corto o medio plazo la *Comisión técnica* tiene un campo de actuación.

49. De hecho, es característica generalizada que ni la recopilación de datos ni las metodologías de construcción de las tablas hayan identificado las exposiciones agravadas, ni las exposiciones estándar ni las bonificadas. Por tanto, actuarialmente puede afirmarse que los tantos de mortalidad resultantes son un promedio mutualizado de todas las exposiciones no excluidas.

50. La *Comisión técnica* alerta de que las consideraciones de la letra c) del párrafo 22 no pueden extenderse automáticamente a los niveles de mutualización que no hayan sido tenidos en cuenta en el proceso de elaboración de las tablas biométricas de esta Comisión, incluso si tales niveles se han aceptado como un objetivo de evolución deseable. Dicha extensión requiere una evaluación actuarial previa para verificar que se preservan los principios reflejados en este documento.

51. Como corolario del párrafo 22 del texto principal y de sus consideraciones aclaratorias, la *Comisión técnica* destaca la importancia de que las entidades y planes de pensiones que apliquen las tablas biométricas de esta Comisión preserven la técnica actuarial. A estos efectos es relevante tener en cuenta tanto lo que se refiere a los criterios de selección de riesgos (letras (a) y (b) del párrafo 22) como la articulación de un tratamiento de las diversas situaciones de riesgo aseguradas que sea actuarialmente coherente entre sí y también con la metodología aplicada por la *Comisión técnica* (letra (c)).

Párrafos 23 y 24

52. La Comisión técnica tiene en cuenta que hasta hace pocos años el sector asegurador ha estado desarrollando su actividad con un grado de mutualización muy alto y sin haber experimentado una crisis sectorial por razones biométricas.

53. Sólo recientemente el avance tecnológico y médico están haciendo posible una diferenciación de las personas aseguradas, hasta llegar potencialmente casi a una individualización del riesgo que pudiera desafiar los principios de compensación de la actividad aseguradora. Por todo ello y a falta de evidencia objetiva, la *Comisión técnica* adopta la consideración reseñada en los párrafos 23 y 24 del texto principal.

54. La extensión de la mutualización a riesgos excluidos o agravados debe tener en cuenta el riesgo de insuficiencia técnica, cuya materialidad depende de la frecuencia de los riesgos excluidos de aseguramiento o asegurados con recargo, su volumen y el grado de homogeneidad de los criterios de exclusión agravación de cada una de las entidades participantes en el mercado.

Párrafo 34

55. Se refiere este párrafo a la necesidad de prestar atención a las consecuencias que el progreso terapéutico y médico en general tienen o pueden tener en los criterios de exclusión o de agravación. Y ello es así porque los criterios tradicionales pueden perder su robustez técnica con el avance médico, lo que en derivada pudiera requerir los ajustes oportunos en el nivel de mutualización de las tablas biométricas de la Comisión técnica. Este es el caso afortunadamente de los progresos alcanzados en el tratamiento y supervivencia de determinadas patologías, tales como algunas de las formas de cáncer más habituales, en las que se ha logrado que los comportamientos

biométricos de los pacientes afectados se aproximen, a veces en gran medida, a la normalidad. La forma en que se tenga en cuenta este hecho, es decir el grado de incertidumbre de los criterios de exclusión o agravación de riesgos, en la interacción entre mutualización y el principio de equidad, puede requerir la consideración de las características de la actividad de aseguramiento, entre otras la duración del contrato y el tipo de garantías cubiertas.

Párrafo 39

56. Entre las múltiples referencias sobre la contribución que el sector asegurador puede aportar al progreso de la sostenibilidad e inclusión social, puede mencionarse el primero de los Principios para un Seguro Sostenible (PSI - UNEPFI), que contempla un compromiso de la industria aseguradora para integrar en sus procesos de decisión los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno pertinentes para la actividad de seguro. El desarrollo de dicho principio cita expresamente, entre otros, el proceso de suscripción de riesgos, el proceso de diseño de productos y el proceso de servicio de los contratos conforme a las coberturas y prestaciones comprometidas.

57. También resultan relevante en este punto los desarrollos de '*Access to insurance initiative*²⁸ en el marco metodológico de la IAIS, para el desarrollo de un *seguro inclusivo*, entendiendo el término '*inclusivo*' en sentido amplio y vinculado a facilitar el acceso al aseguramiento en condiciones apropiadas a las necesidades de los asegurados y en términos asumibles por los mismos.

Párrafos 40, 41 y 42

58. Los miembros de la *Comisión técnica* tienen opiniones dispares sobre la necesidad de diferenciar el marco ético en función de si la actividad de aseguramiento se relaciona con aspectos esenciales de la dignidad de las personas.

59. A juicio de los miembros en favor de esta diferenciación, ejemplos de tales seguros son, entre otros, los seguros vinculados de una u otra forma a hipotecas (tanto si se refieren a vivienda individual como a una forma de ahorro para la jubilación) o los seguros relacionados con el uso de la vivienda habitual para garantizar una vida digna en las edades finales de la vida. Los seguros de invalidez y dependencia también pueden ofrecer ejemplos que podrían considerarse vinculados a los derechos esenciales. En todos los casos las características de estos seguros, en particular sus prestaciones garantizadas, no deberán ser excepcionales.

1.

²⁸ <https://a2ii.org/en/iais-supervisory-materials-on-inclusive-insurance>

- En el estado actual de esta cuestión, corresponde a cada entidad aseguradora y a cada plan de pensiones identificar el carácter excepcional de una prestación mediante criterios objetivos, razonables y consistentes con el principio de no discriminación y con su marco ético en relación a la inclusión social y la reducción de la brecha de protección.
- Por ejemplo, en el caso de seguros vinculados a hipotecas, el umbral a partir del cual el capital asegurado se considera excepcional podría fijarse en función de un percentil determinado de los precios de las viviendas en la ciudad o zona rural correspondientes. En el caso de rentas vinculadas al producto ahorro pensión el umbral podría tener en cuenta las necesidades vitales del beneficiario.
- La existencia de cobertura pública para las prestaciones de fallecimiento, invalidez y jubilación no es un motivo suficiente para la consideración del aseguramiento privado como actividad no vinculada a los derechos esenciales de los tomadores, asegurados o beneficiarios. La cuantía, temporalidad y demás condiciones de las prestaciones públicas pueden determinar que el aseguramiento privado sea un complemento necesario para atender los derechos esenciales antes referidos. En este punto la *Comisión técnica* toma nota de los mensajes y esfuerzos que las instituciones públicas adoptan para complementar las prestaciones públicas.

60. Los miembros a favor de dicha diferenciación entienden que las instituciones públicas han establecido que la actividad de aseguramiento en estos casos debe tener una especial '*obligación social*' que influye materialmente en la forma (los principios éticos) bajo la cual la comunidad y la sociedad consideran admisible desarrollar dicha actividad de aseguramiento. Dicho de otra forma, los miembros con esta opinión entienden que la licencia administrativa para realizar la actividad aseguradora va más allá de la mera verificación de una lista de requisitos, de tal forma que la licencia pudiera tener un carácter social que requiere la evaluación del modelo de negocio de la entidad o del plan de pensiones y la forma en la que dicho modelo de negocio aborda la protección equilibrada de todas las partes afectadas²⁹.

61. Los miembros en contra de dicha diferenciación entienden que la misma no está soportada jurídicamente ni por la normativa de ámbito general en materia de igualdad de trato y no discriminación (artículo 17.2 de la Ley 15/2022, de 12 de julio) ni por la normativa específica vigente aplicable al sector asegurador: artículo 10 y Disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley de Contrato de Seguro, artículo 94 de la Ley

1.

²⁹ Las recientes iniciativas para una taxonomía social en el marco de la Unión Europea pueden servir como un elemento de reflexión, si bien teniendo presente su estatus de propuesta y el incipiente estado de desarrollo del proceso normativo relativo a la sostenibilidad social.

20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y artículo 12 del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, conocido como Convenio de Oviedo, y ratificado por España en el año 1999.

Los miembros en contra de esta diferenciación consideran que, si bien la Comisión ha acordado no ceñirse estrictamente al marco normativo, esto no entra en contradicción con solicitar que, de establecerse esta diferenciación entre seguros relacionados y no relacionados con aspectos esenciales se haga a través de un cauce legal proporcionando al sector un marco normativo que otorgue suficiente seguridad jurídica, dado los potenciales impactos en la actividad de las entidades. Además, recuerdan que conforme a los párrafos 11 y 12 del marco ético, el marco ético se refiere únicamente a las actividades de la Comisión y no pretende establecer un modelo sectorial para el marco ético o para los criterios de suscripción de riesgos de las entidades aseguradoras.

En opinión de los miembros que son contrarios a la diferenciación, no deben tenerse en cuenta las disposiciones recogidas en la, todavía en desarrollo, taxonomía social europea (de aplicación a todos los sectores económicos). Hasta el momento solo se han publicado dos informes en relación con esta futura legislación y ambos tienen por objeto el asesoramiento a la Comisión Europea. Dicho de otro modo, hasta el momento ni siquiera el concepto de inversión social está definido ni consensuado. Por lo tanto, el intento de incorporación prematura de los principios de una legislación pendiente de desarrollo podría suponer imponer cargas innecesarias a las entidades aseguradoras.

Párrafo 44

62. La *Comisión técnica* considera que la elaboración de tablas biométricas separadas para hombres y para mujeres no es en sí misma contraria al principio de no discriminación y que de hecho tal diferenciación es necesaria para una evaluación fiable de la solvencia de las entidades aseguradoras y de los planes de pensiones. Existen prácticas consolidadas que o bien partiendo de tablas 'unisex' o bien partiendo de las tablas biométricas separadas hombres-mujeres, proporcionan un tratamiento equitativo a cualquier género en los procesos de selección y suscripción/adscripción de riesgos.

63. La *Comisión técnica* estima que la elaboración de tablas biométricas para otras categorías de género no es técnicamente posible en el estado actual de datos y experiencia. Por tanto, la no consideración en el momento actual de tablas biométricas para otros tipos de género no presupone posición alguna de la *Comisión técnica* para abordar tales tablas en el futuro, cuando exista experiencia biométrica robusta y suficiente.

Párrafo 45

64. En este punto, entre otras referencias, se ha considerado la no discriminación en la tarificación por razón de género en el ámbito de los contratos de seguros no vinculados a una relación laboral (artículo 94 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras) o la prohibición de que las entidades aseguradoras puedan requerir en las solicitudes de seguro pruebas predictivas de enfermedades genéticas o que permitan identificar al sujeto como portador de un gen responsable de una enfermedad, o detectar una predisposición o una susceptibilidad genética a una enfermedad (artículo 12 del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, conocido como Convenio de Oviedo y ratificado por España en 1999).

65. Asimismo se ha tenido en cuenta lo establecido en materia de no discriminación por razón de discapacidad o por razón de SIDA u otras condiciones de salud en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que prohíben la denegación de acceso a la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por dichas razones, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.

66. También resulta necesaria la referencia a la Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad del trato y la no discriminación. La Comisión técnica ha evaluado el alcance de la *mutualización* de riesgos considerando los principios inspiradores de dicha Ley. Se entiende que dicha norma no modifica el actual marco normativo asegurador a tenor de lo establecido en su artículo 2 (ámbito subjetivo de aplicación), artículo 3(1) (letras k, m, n y o) (ámbito objetivo de aplicación), artículo 4 (el derecho a la igualdad de trato y no discriminación), artículo 6 (definiciones) y el artículo 17 (derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la oferta al público de bienes y servicios). Obviamente estas conclusiones están abiertas a una actualización en el futuro a la vista de la interpretación jurisprudencial de la Ley 15/2022.

67. Y al evaluar la mutualización de riesgos también procede considerar las prohibiciones y limitaciones al uso de información genética en la actividad de aseguramiento formuladas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su recomendación CM/Rec(2016)8, sobre el procesamiento de datos personales relativos a la salud para propósitos de aseguramiento, incluyendo los datos derivados de tests genéticos, así como las restricciones y prohibiciones formuladas por dicho Comité de Ministros en su recomendación CM/Rec(2019)2 sobre protección de los datos relativos a la salud.

Párrafo 48

68. La *Comisión técnica* ha tenido en cuenta tanto las normas de transparencia sobre los riesgos y factores de sostenibilidad medioambiental, social y de gobernanza (ESG) aprobadas por la Unión Europea³⁰ como las prácticas ya iniciadas por algunas entidades aseguradoras publicando sus políticas y acciones para su contribución a la sostenibilidad e inclusión social.

69. Las instituciones europeas y los estados miembros de la Unión Europea conceden especial importancia y urgencia a la publicación de información comprensible y accesible por los inversores y clientes de las instituciones financieras (por tanto, incluidas las entidades aseguradoras y los planes de pensiones) en relación con los riesgos y los factores de sostenibilidad³¹, de los cuales la inclusión social es un componente esencial.

70. La experiencia reciente pone de manifiesto casos reales en los que la transparencia social ha tenido un retorno de valor para la entidad, básicamente asociado a una mejora de su imagen ante las partes afectadas, una mayor adherencia de dichas partes, y en el caso de trabajadores una mayor productividad.

71. No obstante, dichas experiencias alertan de que tal progreso no elimina el *riesgo ético*, que puede considerarse integrado tanto por un componente endógeno como exógeno a la entidad. Los ejemplos recientes demuestran que la transparencia en la sostenibilidad social de la actividad económica, incluida la de aseguramiento, sólo aporta un valor estable si va acompañada de la integración efectiva y robusta de los valores de la sostenibilidad social en todos los niveles del gobierno de las entidades y sus operaciones. En este sentido se enmarca la iniciativa legislativa de la Unión Europea sobre Gobierno apropiado de la Sostenibilidad en las Entidades (*proposal for a Directive on Corporate Sustainability Due Diligence – CSDD*).

72. Cuestión diferente es si el progreso ético debe fundamentarse única o principalmente en la acción normativa o por el contrario puede parafrasearse que la propia *'sostenibilidad de un ética enfocada hacia la sostenibilidad'* debe residir en el modelo de negocio asumido por el pleno convencimiento de los accionistas y la alta dirección, más allá del enfoque del cumplimiento. En este punto de reflexión, probablemente sea preciso considerar también a las demás partes afectadas.

1.

³⁰ Por ejemplo, el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en relación con el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021.

³¹ Artículos 3 y 4 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Párrafos 49 a 51

Por su propia razón de ser (que es proporcionar cobertura suficiente y apropiada en caso de necesidad sobrevenida por un evento incierto), el sector asegurador ejerce una influencia directa e intensa sobre el bienestar de las personas, de las empresas y en definitiva de las sociedades. La monitorización del progreso ético del sector de seguros de las personas no sólo responde a una demanda social, sino que también es un componente necesario para garantizar una competencia en verdaderas condiciones de igualdad y aporta valor añadido a la mejor reputación de la actividad de aseguramiento.